

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra ANTONIO ARCUSA MONTOLIO, vecino de esta Capital, el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaría del Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca, y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose en las contestaciones recibidas a los folios 4, 5, 7, al 9, 11 al 13 y 15.

Prestaron declaraciones, que constan a los folios 16 y 17 los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente de la actuación política-social del inculpado.

Dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones al interesado, según diligencia al folio 18, quien en su consecuencia formuló escrito de descargos y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 20 al 22, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 19.

Según diligencia al folio 23 vuelto, se publicó el pertinente anuncio de incaación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia, no habiéndose publicado en el del Estado a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expedientado ANTONIO ARCUSA MONTOLIO, de tendencias izquierdistas, procedente del partido de Izquierda Republicana en el que se dió de baja con anterioridad al alzamiento Nacional y simple afiliado a la C.NaT., desempeñó el cargo de Interventor del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1.936, estando por tanto incurso en el apartado F), del art. 4º de la Ley básica de esta Jurisdicción sin la concurrencia de circunstancias modificativas; y así mismo se estima que

el inculpado que tiene a su cargo a su esposa y tres hijos menores no posee otros bienes ni ingresos que los que percibe en su

trabajo como zapatero. No obstante, ese Tribunal con su más elevado criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

DILIGENCIA.- seguidamente se hace entrega de este expediente en la

Secretaría del Tribunal Regional el cual consta de veinticinco folios útiles, acompañado de atento oficio; hoy fé.